# RESOLUCIÓN DNCP N° 5.906/20.-

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.12.15 15:26:48 -03'00'

Director Nacional

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Investigación de Oficio |
| **ID:** | 361841 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Concurso de Oferta |
| **Modalidad Complementaria:** | No Aplica |
| **Nombre de la Licitación:** | Adquisición de equipos para laboratorios-Proyectos de Investigación CONACYT |
| **Entidad Convocante:** | Universidad Nacional de Asunción-Facultad de Ingeniería. |
| **Denunciante:** | Nota DNCP/DNC Nro. 16.267/20 de fecha 24/08/2020. Caso Nro. 499/20 |
| **Tema General:** | Ejecución Contractual |
| **Tema Específico:** | Modificaciones contractuales (Ley N° 2051/03, Art. 55) |

## RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación de oficio.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación surge a partir de la emisión de observaciones por parte de la Dirección de Normas y Control, en lo que respecta a la modificación del ítem 19 adjudicado- **Notebook tipo 3 Básica.** Se cuestiona a la Convocante que no se precisa el interés público que reviste dicha modificación, indicio que lleva a la presunción de otorgamiento de condiciones más ventajosas al proveedor adjudicado HANDRUG.

Se desprende del Memorando LSD 29/2020 FIUNA remitido por el Prof. Dr. DERLIS O. GREGOR, Director de los Proyectos PINV15-066, PINV15-068 PINV15-177 y PINV15-873; en relación al pedido de cambio de modelo del ítem N°19 del Contrato N°04/2020 que el producto-NOTEBOOK LENOVO IDEAPAD S340 ofrecido por la Empresa adjudicada Handrug Ingeniería, cumple con las especificaciones mínimas requeridas para el ítem mencionado en el Pliego de Bases y Condiciones. Es decir, a partir del análisis técnico realizado por el administrador del Contrato, quien a su vez es jefe de los proyectos de investigación llevados cabo, resulta viable la modificación del bien, de lo cual se deduce que el mismo coadyuvará en la culminación de los proyectos adjudicados.

De acuerdo a lo establecido en el Memorándum de análisis técnico de modificación del bien realizado por el Director del Proyecto de Investigación, el mismo deja asentado que el bien modificado en los ítems señalados por la Dirección de Normas cumple en sus parámetros mínimos (3, 4 y 14) y muy superiores en los demás, por lo que, se deduce que la modificación no se configura en otorgamiento de condiciones más ventajosas al proveedor adjudicado HANDRUG, sumado al hecho que el precio adjudicado se mantuvo inalterable.

Nos encontramos en principio ante motivos de fuerza mayor- *discontinuación del modelo adjudicado*- alegado por la contratista también converge el ejercicio del ius variandi -*voluntad de la convocante*- para acomodarlo al interés público, cual es la culminación del proyecto de investigación llevado a cabo por la Facultad de Ingeniería, por lo que corresponde el cierre de la presente investigación.

**OTRAS PARTES INTERVINIENTES:**

HANDRUG INGENIERIA- Ing. Hugo Félix Benítez Peralta

**INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:**

La Dirección de Normas y Control, remite en fecha 25 de agosto del cte. la Nota DNC Nro. 16.627/2020 de fecha 24 de agosto de 2020, la cual contiene observaciones realizadas al proceso licitatorio realizado por Concurso de Ofertas para la Adquisición de equipos para laboratorios-Proyectos de Investigación CONACYT ID 361841; los aspectos observados son los siguientes:

1) *Reiteramos a la convocante que, si bien se amplían las justificaciones respecto a la modificación planteada, indicamos a la misma, que aún no es posible determinar, cuál es el interés público comprometido con la sustitución del bien inicialmente adjudicado.*

2) *En cuanto a las características comparadas entre ambos bienes (adjudicado/ a sustituir) correspondiente al ítem Nº 19 se observa las siguientes inconsistencias; EETT Nº 3: "Lector/grabador de DVD" en la nota del proveedor se indica que no posee, es decir, que no cumple, sin embargo, en el análisis elaborado por la convocante se indica que sí cumple. EETT Nº 4: "Unidad de disco duro" La capacidad de almacenamiento es menor pero la rapidez de arranque, acceso, lectura y escritura de la tecnología SSD es superior a la del SATA. Se solicita aceptar del tipo SSD" El solicitado era de 500 GB como mínimo exigido conforme a la plantilla visible en el SICP, sin embargo, el bien ofrecido por el proveedor es de sólo 128 GB. EETT Nº 14: "Puertos" cumple en mayoría, no así las entradas VGA y LAN "ya que la mayoría de los equipos ya no viene con dicha característica" según nota del proveedor, sin embargo, en el análisis de la convocante se indica que Cumple.*

3) *Verificamos que el informe técnico y análisis elaborado por parte del departamento de informática de la convocante, como así también la nota del distribuidor indicando al proveedor de que el bien adjudicado ya no está disponible en el mercado, poseen fecha posterior a las notas de no difusión realizadas, es decir, que una vez solicitada dichas documentaciones respaldatorias la convocante gestionó las mismas. Por lo que solicitamos exponer las justificaciones al respecto, considerando que desde la solicitud del proveedor se verifica la inexistencia del bien adjudicado, no obstante, el distribuidor ha emitido dicha justificación posteriormente.*

4) *En la nota del distribuidor "Sistenet" se limita a mencionar que el bien adjudicado "Lenovo Ideapad ya no existe en el mercado, considerando que fueron sustituidos por los modelos Ideapad S340" no obstante, no resulta clara las razones por la que dicho bien ya no se encuentra disponible y desde qué momento. Al respecto, solicitamos a la convocante, anexar las documentaciones del fabricante u otra documentación en la que pueda corroborarse la no continuidad de la fabricación del bien en cuestión, si ese fuera el caso.*

**APERTURA:**

Resolución DNCP N° 3629/2020 – 25/08/2020. - Ordena la apertura de la investigación de oficio y designa a la funcionaria Abg. Thania Ferreira Burgos como responsable de sustanciar el procedimiento.

A.I. N° 1216– 25/08/2020. - Tiene por iniciado el procedimiento y dispone el traslado por 10 (diez) días calendarios a las partes Universidad Nacional de Asunción-Facultad de Ingeniería y a la firma HANDRUG, a fin de que formulen las manifestaciones que consideren pertinentes y presenten las documentaciones relativas al proceso de contratación, debiendo la Convocante informar sobre el estado de ejecución contractual de los procesos licitatorios de referencia.

**ACUMULACIONES:**

No aplica

**AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:**

No aplica

**NOTIFICACIONES:**

Notificación inicial DNCP/DJ N° 10.114 de fecha 25/08/20 – Universidad Nacional de Asunción-Facultad de Ingeniería

Notificación inicial DNCP/DJ N° 10.115 de fecha 25/08/20- HANDRUG

**CONTESTACIONES:**

**Fecha: 04/09/2020** **Parte: Universidad Nacional de Asunción-Facultad de Ingeniería**

*LIC. AGUSTÍN GAVILAN, Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, conforme se acredita con la copia autenticada de la Resolución de nombramiento, fijando domicilio real y procesal en el Campus de la Universidad Nacional de Asunción en la Ciudad de San Lorenzo, respetuosamente digo: Que, teniendo como objeto contestar y aclarar todo en cuanto al "AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO - A.I. N° 1216/20" de fecha 25 de agosto de 2020, que Resuelve: 1° "TENER POR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CONACYT" CONVOCADO POR LA FACULTAD DE INGENIERÍA / UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – ID 361841.*

*Como primer punto, de manera muy respetuosa expresamos el rechazo de todos y cada uno de los puntos esgrimidos y que tuvieron en cuenta como base de la precitada Investigación de Oficio efectuada por la DNCP, pues seguros estamos de haber cumplido a cabalidad con los procedimientos establecidos para la prosecución del llamado Licitatorio de "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS - PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CONACYT". Además de llevarse a cabo con la mayor transparencia (obligados por ley y característica de esta Magna Casa de Estudios), así mismo se respetaron cada uno de los procesos de evaluación y verificación de documentos presentado por cada uno de los oferentes que concurrieron al llamado de referencia, así como se establece en el Pliego de Bases y Condiciones, como en las normativas rectoras que hacen a la materia.*

*Pasamos al desglose de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y control:*

*En relación a la observación del interés público comprometido, por razón de sustitución del bien inicialmente adjudicado; mencionamos que enfocándonos desde una perspectiva principista de las contrataciones, en virtud a la Económica y Eficiencia, damos cuenta que el interés existente por parte de la FIUNA, en proseguir con el Proyecto de Investigación, en razón del cual fue convocada esta licitación, pues el mismo posee un plazo límite de fecha 30 de septiembre del corriente año para concretar su finalización. En el hipotético caso de no haber tomado esta decisión, caería por tierra las contribuciones efectuadas por el "CONACYT" para con la FIUNA, perdiendo esta última cierta credibilidad por no concluir en tiempo y forma con el Proyecto de Investigación, además esto podría traer aparejado un importante descrédito, inclusive para los demás proyectos llevados a cabo y sostenidos con el aporte y apoyo del "CONACYT". La Facultad de Ingeniería se caracteriza por su Excelencia y Tradición en el derrotero de mantener la transparencia, la alta gestión administrativa y por sobre todo la buena administración del erario público, y ni hablar de lo contravencioso e improductivo que sería volver a*

*licitar el bien en cuestión, invirtiendo tiempo, recursos humanos, gastos administrativos en procesos y todo lo que trae aparejado un llamado licitatorio, además de incumplir con el plazo pactado en culminación del proyecto de investigación a falta de "un bien". Lo mencionado en líneas anteriores se expone en razón de simplificar los distintos Dictámenes Técnicos elaborados en el marco del proceso en cuestión; para la FIUNA cae de maduro verse afectada en este interés muy público y comprometido para con la Universidad Nacional de Asunción, ni hablar de la importancia de la ejecución del proyecto en sí mismo, la trascendencia en el área de la investigación para la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción y sus estudiantes es invaluable.*

*En cuanto a las características comparadas entre ambos bienes existe un pequeño desfasaje en la apreciación pertinente, en una suerte de falta de conferir el énfasis suficiente a la no disposición del Ítems 19 "Notebook tipo 3 Básica"; en ese sentido se aprecia que en la misma Nota de fecha 21 de mayo del 2020, por la cual se eleva el cuadro de especificaciones técnicas de cada bien, emitida por el proveedor HANDRUG, se expone en sus apartados la descripción del bien ofrecido "Notebook IdeaPad S340" en remplazo del Ítems 19 "Notebook tipo 3 Básica", por el motivo de no encontrarse disponible en el mercado el bien adjudicado, alegando que el producto ofrecido en su remplazo, supera las exigencias mínimas requeridas para el bien adjudicado, además menciona que su valor en el mercado es superior. En consecuencia, a raíz de lo acontecido se suceden varias valoraciones técnicas, que se ven plasmadas en el Informe Técnico elaborado por el Director del Proyecto de Investigación, Prof. Dr. Derlis O. Gregor, emitido en MEMORANDO LSD 36/2020 (FIUNA) de fecha 17-08-2020, en el que podemos apreciar su parecer favorable e incluso la preferencia por el equipo nuevo ofrecido "Notebook IdeaPad S340" en remplazo del adjudicado "Ítems 19". Cabe resaltar que en el mismo Informe Técnico se profundizan valoraciones ya realizadas en informes anteriores, los cuales constan de manera íntegra en el expediente del llamado licitatorio en cuestión; transcribimos un pequeño apartado del mencionado Informe Técnico: "…INCLUSO, se prefiere el SSD para el desarrollo del proyecto en marcha. Mencionar también que los equipos informáticos del tipo notebook, en su mayoría, solo cuentan con Unidades de Disco Duro del tipo SSD. La tecnología SATA / HDD es una tecnología más vieja la cual fue introducida inicialmente por IBM hace casi 60 años…"(sic). Dejando constancia de esta manera que el bien ofrecido en remplazo del adjudicado "Ítems 19", posee una plusvalía y beneficia a la Institución.*

*En razón de la no disponibilidad del bien adjudicado tenemos como antecedente la Nota de fecha 05 de agosto del 2020, emitida por el representante legal de la Firma HANDRUG, Ing. Hugo Benítez Peralta, que expone en la misiva cuanto sigue: … "En cuanto al aspecto observado en el Numeral 2. Remito nota del proveedor local, donde manifiesta que el modelo ofertado inicialmente fue remplazado por el modelo Ideapad S340, el cual cumple ampliamente con los requerimientos técnicos solicitados por la Facultad de Ingeniería - UNA…" (sic) Documento al que se adjunta la nota de la empresa Sistenet – Soluciones tecnológicas. Dícese proveedor de la empresa HANDRUG, en el cual se verifican los mismos términos expuestos por la empresa adjudicada. Los documentos mencionados constan en el expediente de referencia.*

*Además, anexamos a esta contestación, un Informe Ejecutivo sobre el estado de ejecución contractual de los procedimientos individualizados en el numeral 1° del A.I. N° 1216/20, así como todos los documentos que consideramos pertinente en cuanto al caso de referencia.*

*Nos corresponde mencionar que, en el afán de adquirir el bien adecuado y necesario con el mejor precio, de manera a satisfacer las necesidades básicas institucionales, más específicamente en el caso particular de proveer lo necesario de forma a llevarse a cabo los Proyectos de Investigación de esta alta Casa de estudios, es poco grato y nos sorprende ser tildados con el mote de infringir en supuestas irregularidades tal como se expone en el numeral 1° del Resuelve del A.I. N° 1216/20. Por consiguiente, indicamos poseer total apertura en razón de la investigación llevada a cabo por la Dirección Nacional de Contrataciones, en virtud a demostrar que no existe siquiera la mínima posibilidad de cometer irregularidades, al respecto resaltamos que la FIUNA, constantemente se enmarca dentro de los parámetros y preceptos establecidos por la Ley y las Normas de las Contrataciones Públicas a nivel nacional, en tal sentido la Unidad Operativa de Contrataciones de la FIUNA, ha procedido en virtud a las distintas verificaciones oficiales por parte de la DNCP, por lo que desmentimos de manera categórica haber concurrido en indicios de supuestas irregularidades en el proceso de CONCURSO DE OFERTA "ADQUISICIÓN*

*DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CONACYT", pues a la fecha no existen actos que podrían ser contrarios a la Ley y a las Normativas legales vigentes para la materia, siendo más específicos expresamos no infringir en actos susceptibles de causar daños o perjuicios al erario estatal, proveniente del soberano, al frente de esta administración. Muy por el contrario, este proceso licitatorio se ha desarrollado en el marco de los controles y recomendaciones oficiales realizadas por la DNCP.*

*Por todo lo expuesto, expresamos que la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, ha evaluado las ofertas presentadas conforme a la Ley y a las normativas pertinentes, cumpliendo a cabalidad los procedimientos y procesos; en virtud a la Adenda planteada por la imposibilidad de adquirir el bien adjudicado, poseemos como documentos que respaldan el proceso, la nota presentada por el representante legal de la firma HANDRUG, la nota adjuntada por la firma HANDRUG de su proveedor Sistenet – Soluciones Tecnológicas, los Informes Técnicos de evaluación emitidos por parte del Director del Proyecto de Investigación, los distintos Dictámenes Técnicos Legales elaborados por la Unidad Operativa de Contrataciones, etc. Que, de todos los documentos mencionados se extrae de manera simple, que el bien ofrecido en remplazo del "Ítems 19", incluso es preferible para la continuidad del proyecto, obteniendo una aprobación contundente por parte del Director encargado del área.*

*Lo expuesto en cada uno de los apartados de esta contestación, denotan con meridiana claridad, que no se configuran actos susceptibles de causar daños o perjuicios al patrimonio estatal que fuere otorgado para el cumplimiento de este tipo de menesteres, es más según los informes técnicos el bien en cuestión posee una plusvalía significativa para la institución. Ratificamos que en todas las actuaciones fuimos respetuosos de la ley.*

*Pruebas:*

*Ofrecemos como pruebas todas las documentaciones acompañadas, el expediente integro que se encuentra en el Portal de la Pagina de Contrataciones Públicas (DNCP), además de permanecer a su entera disposición de modo a aclarar cualquier duda o consulta, en virtud a continuar por el camino de la transparencia que nos caracteriza, favor incluir el escrito que antecede, cuya agregación y diligenciamiento solicito.*

*Derechos:*

*Se funda la presente contestación en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Decreto Reglamentario N° 2992/19, Resolución DNCP N° 572/2020, además de todas las normativas que hacen a la materia.*

*PETITORIO:*

*EN CONSECUENCIA, al Señor Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, peticionamos:*

*1°) Tenernos por presentados en los términos esbozados, la constitución de nuestro domicilio en el lugar señalado, el reconocimiento de mi personería en el carácter invocado y la agregación de los documentos acompañados.*

*2°) Se tenga por contestado la Investigación de Oficio surgida a partir del módulo de investigaciones electrónicas en fecha 25 de agosto del corriente año en los autos caratulados "TENER POR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CONACYT" CONVOCADO POR LA FACULTAD DE INGENIERÍA / UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – ID 361841", en virtud a los argumentos que forman parte del presente escrito.*

*3°) Que en virtud a los argumentos esgrimidos se solicita tener por acreditada la total apertura por parte de la FIUNA, para llevarse a cabo la investigación en cuestión de manera a evacuar las consultas o dudas existentes y posteriormente dar por culminado dicha investigación, prosiguiendo con los trámites propios de la Contratación, ratificando todas las actuaciones realizadas.*

*Atentamente;*

La firma adjudicada HANDRUG, vencido el plazo no realizo presentación alguna decayendo su derecho de hacerlo.

**OTRAS PRESENTACIONES:**

Fecha: No aplica Parte: No aplica

*No aplica*

**NORMAS APLICABLES AL PROCESO:**

• **Ley N° 2051/03. "De Contrataciones Públicas".** Título Octavo. Mecanismos de Impugnación y Solución de diferendos

• **Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la DNCP". CAPITULO I. MODIFICACIONES.** Artículo 1° *"Modifícanse los Artículos 3°, inciso x), 5º, 10, 20, 41, 70, 71, 72 y 82 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que quedan redactados de la siguiente manera: …Art. 5°.- AUTORIDAD NORMATIVA. Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS'…".*

*Art. 82 Investigaciones de Oficio. "Sin perjuicio de las protestas a que alude el Artículo 81, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá, de oficio o por denuncia fundada, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley…"*

**CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS.** *"Artículo 21.- Utilización de medios electrónicos. Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). - Su validez jurídica y su consecuente valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales…".*

• **Decreto N° 2929/19. "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 «De Contrataciones Públicas» y su modificatoria la Ley N° 3439/07.**

• **Res. DNCP N° 572/20.** ***"Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*** Capitulo III. Investigaciones

**OTRAS ACTUACIONES:**

No aplica.

**ANÁLISIS:**

La presente investigación surge a partir de la emisión de observaciones por parte de la Dirección de Normas y Control, en lo que respecta a la modificación del ítem 19 adjudicado- **Notebook tipo 3 Básica.** Se cuestiona a la Convocante que no precisa el interés público que reviste dicha modificación, indicio que lleva a la presunción de otorgamiento de condiciones más ventajosas al proveedor adjudicado HANDRUG.

De las documentaciones obrantes en el SICP, se desprende la Resolución DN 1086/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, por la cual el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción resolvió: ADJUDICAR el llamado por Concurso de Ofertas Nro. 09/2019 para la ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS-PROYECTOS DE INVESTIGACION DE CONACYT ID 361841: 1.5., a la firma HANDRUG INGENIERIA DE HUGO BENITEZ por un monto total de Gs. 368.521.000 (guaraníes trescientos sesenta y ocho millones quinientos veinte y un mil) IVA incluido, según cuadro siguiente:

| Nro. | PRODUCTO | PRECIO UNITARIO | MONTO | MARCA | PROCEDENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | DRONE UAV COMERCIAL PARA FOTOGRAMETRÍA, según especificaciones técnicas. | 32.076.000 | 32.076.000 | DJI | USA |
| 3 | DRONE UAV OPEN HARDWARE PARA EXPERIMENTACIÓN DE CONTROLADORES, según especificaciones técnicas. | 6.200.000 | 6.200.000 | OUYAWEI | USA |
| 4 | SISTEMA DE DESARROLLO PARA AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL , según especificaciones técnicas. | 133.999.000 | 133.999.000 | DSPACE | ALEMANIA |
| 10 | CAPACITOR DE 800V 680uF, según especificaciones técnicas. | 1.940.000 | 7.760.000 | AVX | USA |
| 12 | SERVIDOR DE ALTO RENDIMIENTO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, según especificaciones técnicas. | 22.900.000 | 22.900.000 | NORCO | USA |
| 14 | SWITCH 8 PUERTOS DE 12 VOLT, según especificaciones técnicas. | 246.000 | 2.460.000 | NETGEAR | USA |
| 16 | SWITCH GERENCIABLE RACKEABLE, según especificaciones técnicas. | 3.499.000 | 3.499.000 | UBIQUITI | USA |
| 19 | NOTEBOOK TIPO 3 BASICA, según plantilla del SICP. | 7.000.000 | 14.000.000 | LENOVO | USA |
| 23 | CONTROLADOR DE CARGA SOLAR MPPT 60 AMPERES - 150 VOLTS, según especificaciones técnicas. | 2.650.000 | 18.550.000 | SOLAR MPPT | CHINA |
| 25 | KIT DE MONTAJE E INTEGRACIÓN DE CÁMARA MICASENSE REDEDGE-M, según especificaciones técnicas. | 4.680.000 | 4.680.000 | DJI | CHINA |
| 26 | HELADERA DE 2 PUERTAS FRIO HÚMEDO DE 300L, según especificaciones técnicas. | 2.750.000 | 2.750.000 | JAM | CHINA |
| 27 | MICROONDAS 38L CON GRILL DIGITAL, según especificaciones técnicas. | 1.800.000 | 1.800.000 | WHIRPOOL | CHINA |
| 28 | PLACA VITROCERAMICA DE 1 HORNALLA DIGITAL, según especificaciones técnicas. | 3.100.000 | 3.100.000 | WARMFOD | USA |
| 29 | BALANZA ELECTRICA INDUSTRIAL HASTA 30KG, según especificaciones técnicas. | 720.000 | 720.000 | TOKYO | CHINA |
| 30 | TRÍPODE PARA CÁMARA 61 PULGADAS DE ALTURA, según especificaciones técnicas. | 1.495.000 | 2.990.000 | TARION | USA |
| 33 | PLACA DE DESARROLLO DEL TIPO NANO PARA REDES NEURONALES COMPATIBLE CON BIBLIOTECA CUDA (KIT), según especificaciones técnicas. | 5.549.000 | 16.647.000 | NVIDIA | USA |
| 35 | PROTECTOR DE BATERÍA 48V-100A, según especificaciones técnicas. | 1.680.000 | 1.680.000 | VICTRON | USA |
| 36 | BATERIA AGM DE DESCARGA PROFUNDA 12V C20 230Ah, según especificaciones técnicas. | 7.350.000 | 29.400.000 | SUPERSOM | BRASIL |
| 37 | CONTROLADOR DE CARGA SOLAR MPPT 35 AMPERES - 150 VOLTS, según especificaciones técnicas. | 3.750.000 | 3.750.000 | VICTRON | USA |
| 40 | PANEL SOLAR FOTOVOLTAICO 300W, según especificaciones técnicas. | 2.450.000 | 12.250.000 | SOLAR PANEL | CHINA |
| 41 | PROYECTOR – RESOLUCION SVGA 800X600, segun especificaciones técnicas. | 4.040.000 | 4.040.000 | EPSON | FILIPINAS |
| 42 | IMPRESORA MULTIFUNCION TINTA CONTINUA, según especificaciones técnicas. | 3.720.000 | 3.720.000 | BROTHER | JAPON |
| 43 | CELDA DE CARGA, CAPACIDAD 65 TONELADAS, según especificaciones técnicas. | 39.550.000 | 39.550.000 | RST INSTRUMENTS | CANADA |

Asimismo, resulta oportuno remitirnos a los cuestionamientos realizados por la DNC a través de las sendas notas remitidas a la Convocante, cuales son: DNCP/DNC Nro. 11790/2020 de fecha 29/06/2020, DNCP/DNC Nro. 13652/2020 de fecha 22/07/2020, Nota DNCP/DNC Nro. 14635 de fecha 03/08/2020 y la Nota DNCP/DNC Nro. 16.267/2020 de fecha 24/08/2020

A partir de ellas, se observa la falta de determinación de la justificación en virtud al interés público del ítem 19; sobre el punto corresponde realizar un examen a los dictámenes emitidos por la Convocante:

**DICTAMEN UOC Nro. 14/2020 de fecha 18 de junio de 2020:** Visto y Considerando: Las ordenes de compras Nro. 54/2020 al 70/2020 remitidas vía correo a la firma Handrug Ingeniería en fecha 28 de abril de 2020, ambas con plazos de entregas 20 días hábiles, con vencimiento 26 de mayo de 2020. El numeral 16 del Contrato Nro. 04/2020 que reza lo siguiente: *CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL PROVEEDOR Y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. La Nota presentada por la firma HANDRUG Ingeniería de fecha 21/05/2020 en la cual solicita prorroga en el plazo de entrega por 30 días hábiles para los ítems correspondiente a las órdenes de compras del Nro. 54/2020 al 70/2020, en el marco de la LCO Nro. 09/20419 ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS-PROYECTOS DE INVESTIGACION CONACYT, en base a los últimos eventos acontecidos en relación a la Pandemia Coronavirus COVID-19, siendo de público conocimiento que los envíos internacionales se ven afectados demorando tanto las transacciones comerciales internacionales y los plazos de entrega. El parecer favorable de los administradores del Contrato Nro. 04/2020 el Dr. Derlis Gregor por el Laboratorio de Sistemas Distribuidos (LSD), el Dr. Raúl Gregor del Laboratorio de Sistemas de Potencia y Control (LSP y C), y del Ing. Alejandro Quiñonez por parte del Laboratorio de Mecánica Computacional. La Nota presentada por la firma Handrug Ingeniería de fecha 21/05/2020, en la cual solicita reemplazar el ítem 19 que oferto y fue adjudicado, por un equipo de la misma marca que cumple con el Pliego de Bases y Condiciones, incluso superando con las especificaciones mínimas exigidas, argumentando que el equipo ya no existe en el mercado. El Memorando LSD 15/2020 (FIUNA) de fecha 21/05/2020 del Dr. Derlis Gregor, director del laboratorio de sistemas distribuidos, en su función de administrador del Contrato Nro. 04/2020, donde recomienda aceptar la propuesta de la firma Handrug Ingeniería para la sustitución del ítem 19.*

**Dictamen Técnico Legal UOC Nro. 021/20020 de fecha 30 de junio de 2020**: *ANALISIS Y SUSTENTO LEGAL: Teniendo en cuenta la nota de fecha 21 de mayo de 2020, presentada por la Firma HANDRUG INGENIERIA, representada por el Ing. Hugo Benitez Peralta, donde solicita prórroga para el plazo de entrega, de los bienes adjudicados a la firma, y que a la fecha se encuentran pendientes de entrega, conforme a las órdenes de compra nro. 54/2020 al 70/2020, por un plazo de 30 días hábiles, arguyendo los últimos eventos acaecidos en relación a la Pandemia del Coronavirus COVID-19, y tomando estado público, que los envíos internacionales se ven afectados demorando tanto las transacciones comerciales y por ende plazos de entrega de bienes, y que se encuentran sustentadas en virtud a los siguientes criterios técnicos, y con el parecer favorable, con relación a la solicitud de prórroga del plazo, por parte de los administradores de Contrato Nro. 04/2020, el Dr. Derlis Gregor, por el Laboratorio de Sistemas Distribuidos (LSD), el Dr. Raúl Gregor, por el Laboratorio de Sistemas de Potencia y Control (LSP y C), y del Ing. Alejandro Quiñonez, por parte del Laboratorio de Mecánica Comunicacional (LCM). A su vez, el representante legal de HANDRUG INGENIERIA, eleva nota de fecha 21 de mayo del corriente, donde hace mención sobre el ítem 19-Notebook tipo 3 básica, alegando que dicho modelo cotizado ya no existe en el mercado, pero que en contrapartida ofrecen el equipo LENOVO Ideapad S 340, el cual, conforme a la nota de referencia, cumple cabalmente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, incluso superando con las especificaciones mínimas exigidas, y que se encuentra sustentada conforme al criterio técnico esgrimido por el Dr. Derlis Gregor, Director de los Proyectos PINV15-066, PINV15-068, PINV-177 y PINV15-873 individualizado como: Memo LSD Nro. 15/2020, por el cual se emite parecer favorable, aceptando la propuesta de la HANDRUG INGENIERIA, para el ítem 19, confirmado que cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones*

*INTERES PUBLICO COMPROMETIDO: El llamado público de referencia, es de suma importancia, ya que la adquisición de los equipos, son de carácter indispensable para proseguir con los proyectos de investigación, adjudicados a la FIUNA por el CONACYT, y de esa manera cumplir con los objetivos propuestos en el Plan General de Trabajo del proyecto up supra mencionado, financiados por el CONACYT, individualizados como: PROYECTO PINV16-066-Conteo y Clasificacion del Flujo Vehicular, a través del procesamiento de video, en las principales vías de acceso y salida de SAN LORENZO, y PROYECTO PINV15-873 Sistema móvil de conteo y caracterización de vehículos a través del procesamiento de video. Que por otro lado dicha petición se enmarca a las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales del Contrato (CGC 32.3) FUERZA MAYOR.*

**Dictamen Técnico Legal UOC Nro. 029/2020 Segunda Ampliación del Dictamen UOC Nro. 014/2020 de fecha 28 de junio de 2020**: **INTERES PUBLICO COMPROMETIDO (motivos que justifican la modificación contractual).** *El llamado público de referencia, es de suma importancia para proseguir con los proyectos de investigación, adjudicados a la FIUNA, por el CONACYT, y de esa manera cumplir con los objetivos propuestos en el Plan General de Trabajo ut supra mencionado, financiados por el CONACYT individualizados como. PROYECTO PINV16-066 Conteo y Clasificacion de Flujo Vehicular, a través del procesamiento de video, en las principales vías de acceso y salida de San Lorenzo, PROYECTO PINV15-873: Sistema móvil de conteo y caracterización de vehículos a través del procesamiento de video. Es pertinente mencionar que este llamado se realiza, en virtud a un PROYECTO de INVESTIGACION, adjudicado por el CONACYT, al Director de los proyectos, Prof. Dr. Derlis Gregor, en representación de la Facultad de Ingeniería de la FIUNA, quien a su vez celebra un Contrato con el CONACYT, por los proyectos supra mencionados, que posee cláusulas contractuales, y mecanismos de rendición de cada una de las etapas de los proyectos, por lo que es de suma importancia* que prosigan los referidos proyectos adjudicados por el CONACYT, que implican plazos para su ejecución.

**Dictamen Técnico Legal UOC Nro. 34/2020 Tercera ampliación del Dictamen UOC Nro. 014/2020. INTERES PUBLICO COMPROMETIDO (motivos que justifican la modificación contractual).** *El llamado público de referencia, es de suma importancia, ya que la adquisición de los equipos, son de carácter indispensable para proseguir con los proyectos de investigación, adjudicados a la FIUNA, por el CONACYT, y de esa manera cumplir con los objetivos propuestos en el Plan General de Trabajo del proyecto ut supra mencionado, financiados por el CONACYT, individualizados como: PROYECTO PINV16-066 Conteo y Clasificacion de Flujo Vehicular, a través del procesamiento de video, en las principales vías de acceso y salida de San Lorenzo, PROYECTO PINV15-873: Sistema móvil de conteo y caracterización de vehículos a través del procesamiento de video. Es pertinente mencionar que este llamado se realiza, en virtud a un PROYECTO de INVESTIGACION, adjudicado por el CONACYT, al Director de los proyectos Prof. Dr. Delis Gregor en representación de la Facultad de Ingeniería FIUNA, quien a su vez celebra un Contrato con el CONACYT, por los proyectos supra mencionados, que posee cláusulas contractuales, y mecanismos de rendición de cada una de las etapas de los proyectos, por lo que es de suma importancia que prosigan los referidos proyectos adjudicados por el CONACYT, que implican plazos para su ejecución. El proyecto PINV 15-066 llevado adelante por la Facultad de Ingeniería de la UNA (FIUNA) tiene fecha de finalización el 30 de setiembre de 2020. En este momento nos encontramos realizando las tareas finales para la conclusión del mismo y cerrando tanto el presupuesto como los aspectos técnicos. En el supuesto de que no se concrete la modificación contractual solicitada del Ítem Nro. 19 del llamado ID 361841, por parte del proyecto podría verse afectado y se tendría que devolver gran parte del presupuesto ya aprobado tanto por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) como de la FIUNA entrando en problemas legales y/o judiciales que el propio oferente pueda emprender. DERECHO A SER LESIONADO: El derecho a ser lesionado y/o perjudicado, sería la posibilidad de que el Proyecto no pueda continuar, y se tendría que devolver gran parte del presupuesto asignado y ya aprobado para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como a la FIUNA, sin la posibilidad de poder contar con dicha consignación presupuestaria para el siguiente ejercicio fiscal. Por otro lado se vería afectado pilares fundamentales del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, que es la INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA este sería el DERECHO A LESIONARSE, ya que si no se le permite investigar o proseguir al investigador del proyecto, iría en contravención a este precepto constitucional establecido en la Carta Magna de la Nación, en los Artículos 76: El Estado fomentara la enseñanza…superior o universitaria, así como la INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, y*

*el 79 del mismo cuerpo legal, que reza: la finalidad principal de las UNIVERSIDADES…será la formación profesional superior, la investigación científica y tecnológica.*

A partir de los dictámenes se desprenden los siguientes argumentos del IUS VARIANDI:

- La adquisición de los equipos, **son de carácter indispensable para proseguir con los proyectos de investigación**, PROYECTO PINV16-066-Conteo y Clasificación del Flujo Vehicular, a través del procesamiento de video, en las principales vías de acceso y salida de SAN LORENZO, y PROYECTO PINV15-873 Sistema móvil de conteo y caracterización de vehículos a través del procesamiento de video, adjudicados a la FIUNA por el CONACYT, y de esa manera cumplir con los objetivos propuestos en el Plan General.

- El proyecto podría verse afectado y se tendría que devolver gran parte del presupuesto ya aprobado tanto por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) como de la FIUNA entrando en problemas legales y/o judiciales que el propio oferente pueda emprender. DERECHO A SER LESIONADO: **El derecho a ser lesionado y/o perjudicado, sería la posibilidad de que el Proyecto no pueda continuar, y se tendría que devolver gran parte del presupuesto asignado y ya aprobado para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como a la FIUNA, sin la posibilidad de poder contar con dicha consignación presupuestaria para el siguiente ejercicio fiscal.**

- Se vería afectado pilares fundamentales del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, que es la INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA este sería el DERECHO A LESIONARSE, ya que si no se le permite investigar o proseguir al investigador del proyecto, iría en contravención a este precepto constitucional establecido en la Carta Magna de la Nación, en los Artículos 76: El Estado fomentara la enseñanza…superior o universitaria, así como la INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, y el 79 del mismo cuerpo legal, que reza: la finalidad principal de las UNIVERSIDADES…será la formación profesional superior, la investigación científica y tecnológica.

Es sabido que, al contratar una entidad u organismo del estado lo hace para la prosecución de sus fines institucionales y en cumplimiento al servicio de un interés general, presupuesto que lo habilita a modificar los términos del contrato ya sea por dificultades técnicas imprevistas o en su defecto por resultarle más conveniente la modificación de dicho contrato. No obstante, dicha discrecionalidad siempre se encuentra sujeto a elementos que lo justifiquen, entre ellos *razones por interés público.*

Si bien nos encontramos en principio ante motivos de fuerza mayor- *discontinuación del modelo adjudicado*- alegado por la contratista también converge el ejercicio del ius variandi-*voluntad de la convocante*- para acomodarlo al interés público, cual es la culminación del proyecto de investigación llevado a cabo por la Facultad de Ingeniería.

En lo que respecta a las EE.TT. del bien adjudicado conforme plantilla del SICP y aquellas del notebook modificado se desprende cuanto sigue;

| | **Notebook plantilla SICP/OBSERVACIONES** | **Notebook modificado/ MEMORANDO LSD 29/2020 (FIUNA)** |
|---|---|---|
| **EE.TT. 3** | **Lector / Grabador de DVD**<br>DVD – Súper Multi. Exigido<br><br>en la nota del proveedor se indica que no posee, es decir, que no cumple, sin embargo, en el análisis elaborado por la convocante se indica que sí cumple. | Cumple |

| | | |
|---|---|---|
| **EE.TT. 4** | **Unidad de Disco Duro**<br>Tipo SATA 500GB como mínimo. Exigido<br><br>La capacidad de almacenamiento es menor pero la rapidez de arranque, acceso, lectura y escritura de la tecnología SSD es superior a la del SATA. Se solicita aceptar del tipo SSD" El solicitado era de 500 GB como mínimo exigido conforme a la plantilla visible en el SICP, sin embargo, el bien ofrecido por el proveedor es de sólo 128 GB. | La capacidad de almacenamiento es menor pero la rapidez de arranque, acceso, lectura y escritura de la tecnología SSD es superior a la del SATA. Se solicita aceptar del tipo SSD. |
| **EE.TT. 14** | **Puertos**<br>VGA x 1 - HDMI x 1 - LAN x 1 - USB 2.0 x 1 mínimo - USB 3.0 x 1 mínimo - Combo jack Stereo microphone in / headphone-out o similar - DC In. Exigido<br>Puertos" cumple en mayoría, no así las entradas VGA y LAN "ya que la mayoría de los equipos ya no viene con dicha característica" según nota del proveedor, sin embargo, en el análisis de la convocante se indica que Cumple. | Cumple. |

Que, el Memorando LSD 29/2020 FIUNA remitido por el Prof. Dr. DERLIS O. GREGOR, Director de los Proyectos PINV15-066, PINV15-068 PINV15-177 y PINV15-873; en relación al pedido de cambio de modelo del ítem N°19 del Contrato N°04/2020 solicitado por el proveedor Handrug, señala que el producto-NOTEBOOK LENOVO IDEAPAD S340 ofrecido por la Empresa adjudicada Handrug Ingeniería, cumple con las especificaciones mínimas requeridas para el ítem mencionado en el Pliego de Bases y Condiciones. Es decir, a partir del análisis técnico realizado por el administrador del contrato quien a su vez es jefe de los proyectos de investigación llevados cabo resulta viable la modificación del bien, de lo cual se deduce que el mismo coadyuvará en la culminación de los proyectos adjudicados.

Cabe recordar que, el ADMINISTRADOR DE CONTRATO ejerce un control de ejecución del contrato en lo que respecta al cronograma, especificaciones y diseños técnicos convenidos y en tal sentido Adopta las diligencias que sean necesarias ante dichas situaciones para proteger el interés público y los derechos de la Administración Contratante, es por ello que de acuerdo a lo establecido en el Memorándum de análisis técnico de modificación del bien realizado por el Director del Proyecto de Investigación, el mismo deja asentado que el bien modificado en los ítems señalados por la Dirección de Normas cumple en sus parámetros mínimos (3, 4 y 14) y muy superiores en los demás por lo que se deduce que la modificación no se configura en otorgamiento de condiciones más ventajosas al proveedor adjudicado HANDRUG, sumado al hecho que el precio adjudicado se mantuvo inalterable.

En ese orden de cosas y de conformidad a las argumentaciones fácticas y legales expuestas precedentemente, se concluye que, no existen elementos para una declaración de nulidad o irregularidad en el marco del convenio modificatorio suscrito por la Facultad de Ingeniería y la adjudicataria Handrug, por lo que en consecuencia corresponde el cierre de la presente investigación de oficio de conformidad a lo establecido en el Articulo 150 literal h) del Decreto Reglamentario Nro. 2992/2019.